

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: FELIGROS, 8, entresuelo derecha  
TELÉFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Feligros, 8 entlo. Jcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERTACIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción.....	0 50 pesetas.
Edictos judiciales, ídem íd.....	1 00 —
Dependencias oficiales, ídem íd.....	0 75 —
Anuncios particulares, ídem íd.....	1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.  
A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Audiencia territorial de Madrid

D. Ramón Alvarez Valdés, Relator-Secretario de la Audiencia de Madrid.

Certifico: Que ante la Sala de vacaciones de esta Audiencia provincial, se ha celebrado el sorteo de Jurados que con la sección segunda de esta Audiencia, han de constituir el Tribunal del Jurado, para conocer de las causas del Juzgado de San Lorenzo del Escorial, en el tercer cuatrimestre del corriente año, habiendo resultado elegidos a los señores siguientes:

#### Cabezas de familia

D. Calixto García García  
Alejandro Ventura Fermosell  
Demetrio Fernández Braus  
José Guerra Galindo  
Mariano Maroto Díaz  
Mariano Morán Pasqual  
Antonio Quirós Matesanz  
Ramón Recio Sánchez  
Máximo López Galán  
Galo Monterrubio Requeméndez  
Francisco Marinas Agejas  
Manuel Martín González  
Manuel Ricote de la Plaza  
Pablo Mateo Sánchez  
Martín Rubio Sevillano  
Balbino López Martín  
Sinfaroso Ujena Gómez  
Mariano Fernández Pozo  
Basilio Miguel Rodríguez  
Francisco Heras Sánchez

### Supernumerarios de cabezas de familia

D. Jesús de la Fuente García  
Antonio Fernández Otero  
Manuel Quesada Gilabert  
Pedro Cormidor Sánchez

#### Capacidades

D. Alfredo Melero Tornes.  
Lorenzo Cadalso Panadero  
Mariano de la Calle Riques  
Manuel Fernández Núñez  
Vicente Valadín Montalvo  
Isidro López Sánchez  
Luis Bravo Izquierdo  
Román Greciano Berrocal  
D. Quiterio López Carmona.  
Antonio Alvarez Montero.  
Justo Rodríguez Medil.  
Julián de la Plaza González.  
Inocente Alberquilla Alamo.  
Félix Contreras Brasas.  
Simón Casado Cáceres.  
Claudio García Soriano.

### Supernumerarios de capacidades

D. Isaac Rodríguez López.  
Fructuoso Adot Aguado.  
Las causas que han de verse y los días al efecto señalados, son las que siguen:  
Contra Aurelio Manuel, por robo, el día 13 de diciembre.  
Contra Sotera Jarama y dos más, por robo, los días 14 y 15 de diciembre.  
Contra Venancia Sánchez, por homicidio, los días 16, 17 y 18 de diciembre.

Debiendo empezar las sesiones a las dos y media en punto de su tarde, en el local de los Juzgados de instrucción, calle del General Castaños, número 1.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, a los efectos del artículo 48 de la ley del Jurado, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a 27 de agosto de 1920.

Ledo. Segundo Crispín.

### Juzgados de primera instancia

#### INCLUSA

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte, por ante el Secretario D. Juan Martos Peralvo, y en providencia fecha catorce de agosto último, admitió la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, deducida por el Procurador D. José Zorrilla Monasterio, a nombre de D. Valentín Sánchez Díaz, de esta vecinda, contra D. José Luaces y Magadán, que lo era de esta Corte, sobre pago de cuarenta y cuatro mil cuatrocientas treinta y nueve pesetas doce céntimos, que ha satisfecho a la Dirección general del Tesoro público, por cuenta del último en las de la Administración de Loterías, número cincuenta, de cuya demanda se confirió traslado al Sr. Luaces Magadán, y por ser desconocido el actual domicilio del mismo, se emplazó por medio de cédula inserta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia correspondientes al veintidós y veintitrés del mismo mes de agosto, para que, dentro del término de nueve días improrrogables, compareciera en los autos personándose en forma, y como halla transcurrido ese plazo sin verificarlo, se le hace un segundo emplazamiento por término de cinco días, previniendo que si no comparece, se le declarará constituido en rebeldía, y dándose por contestada la demanda seguirá su curso el juicio y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que se inserte en los mencionados periódicos oficiales, expido la presente cédula en Madrid, a ocho de septiembre de mil novecientos veinte.

El Secretario,  
P. S.

Rafael González Hermosilla.  
(A.—637).

#### CENTRO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro y mi Secretaría pende el expediente de jurisdicción voluntaria, promovido a instan-

cia de doña Concepción Fernández Pérez, mayor de edad, dedicada a sus labores, y vecina de esta Corte, sobre declaración de ausencia de su esposo D. Antonio Alvarez Pastor, de cincuenta años de edad, jornalero, natural y vecino que fué de esta Capital, en cuyas actuaciones, con intervención del Sr. Fiscal municipal, que es parte por ministerio de la Ley previos los trámites legales, se ha dictado el auto cuya parte dispositiva es como sigue:

Auto:

Se declara la ausencia en ignorado paradero de D. Antonio Alvarez Pastor, cuya declaración no surtirá efecto hasta seis meses después de que sea publicada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, a cuyo fin expídanse edictos con inserción de la parte dispositiva del presente auto. Y luego que transcurra el expresado término, dese cuenta para acordar lo que proceda con respecto a lo demás solicitado.—Lo manda y firma el Sr. D. Luis de Blas y Ribera, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito del Centro, en Madrid, a once de agosto de mil novecientos veinte, de lo que yo el Secretario doy fe.—Luis de Blas y Ribera.—Ante mí; P. S., José Hurtado.—Rubricados.

Y para su inserción en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia a los fines prevenidos en el referido auto, expido la presente visada por el señor Juez en Madrid, a doce de agosto de mil novecientos veinte.

V. B.º

El Sr. Juez de 1.ª instancia interino.  
José Seguí.

El Secretario,  
P. S.

José Hurtado.  
(A.—638.)

#### HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Humberto Llorente y Regidor, Juez municipal e interino de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, en

los autos de procedimiento especial, sumario a los afectos de la ley Hipotecaria en su artículo ciento treinta y uno, seguidos a instancia del Procurador D. Felipe Górriz y León, en nombre y representación de la Sociedad Mercantil «Pueyo y Sánchez», contra D. Diego Martínez Casariego, sobre pago de cantidad de pesetas procedentes de un crédito hipotecario, se saca de nuevo por tercera vez a la venta, en pública subasta, y por término de veinte días y sin sujeción a tipo, la siguiente

#### Finca:

Una casa en construcción sita en esta Corte y su calle de Cáceres, número cinco provisional, en la posesión denominada Santa María de la Cabeza, afueras de la Puerta de Atocha, y su trozo segundo, letra B, la cual se está edificando sobre un solar que tiene una extensión superficial de quinientos cincuenta y ocho metros noventa y ocho decímetros cuadrados, equivalentes a cinco mil novecientos once pies ochenta y un centímetros de pie también cuadrados; linda: por su frente o Norte, por donde tiene la entrada, en línea de once metros diez centímetros, con la calle de Cáceres; por la derecha entrando o Poniente, con terreno de D. Fernando Giráldez, en línea de cuarenta y tres metros; por la izquierda u Oriente, en línea de treinta y nueve metros, con casa de D. Diego Martínez Casariego, y por el testero o Sur, en línea de once metros sesenta centímetros, con terreno de dicho D. Fernando Giráldez; cuya subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

**Primera.** La venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo de la referida finca, tendrá lugar el día siete de octubre próximo, a las once en punto de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, lo que se anunciará al público por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado, e insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

**Segunda.** Que los autos de su razón y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de dicha ley Hipotecaria, está de manifiesto en la Secretaría del infrascripto Secretario, hasta el día de la subasta, para que puedan examinarlos las personas que lo soliciten.

**Tercera.** Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

**Cuarta.** Que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito que se persigue en estos autos continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

**Quinta.** Que para tomar parte en la subasta los postores o personas que lo soliciten, deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda subasta, que fué la suma de ciento sesenta y ocho mil setecientos cincuenta pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Sexta.** Que todo donde más por menor aparece consta en los referidos autos, y que los gastos de subasta, entrega de bienes y demás, serán de cuenta del mejor postor.

Madrid, dos de septiembre de mil novecientos veinte.

V.º B.º

El Juez interino de primera instancia, Humberto Llorente.

El Secretario judicial, Joaquín Argote.

(D.—87)

## MINISTERIO DE HACIENDA

En cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 4.º de la base 12 de la Ley de 2 de marzo de 1917 y artículo 54 del Reglamento de 20 de diciembre del mismo año, dictado para su ejecución, que disponen que, siempre que se soliciten auxilios de los comprendidos en las letras A) o B) de la base 3.ª de la Ley, deben publicarse los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde haya de establecerse la industria de que se trata, a fin de los que se consideren perjudicados con la concesión de los beneficios solicitados, puedan, en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de la publicación, presentar los correspondientes escritos de protesta en que aleguen lo que estimen conveniente a sus derechos.

Número 337.

Fecha de entrada en el Ministerio, 13 de agosto de 1920.

Peticionario: D. Martín Rosales, Duque de Almodóvar del Valle, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad anónima, domiciliada en Madrid.

Industria que trata de establecer o ampliar. — Preparación del amianto para sus diversas aplicaciones fabriles e industriales, especialmente en hilados y tejidos.

Auxilios que solicita. — Exención de impuestos de timbre y derechos reales para la constitución social; reducción al 50 por 100 de los tributos di-

rectos sobre industrias y sus utilidades durante un quinquenio; derecho arancelario durante diez años para los productos elaborados y celebrados de contratos con la Administración por un periodo de tiempo que pueda durar hasta quince años.

Los escritos de protesta deberán presentarse por duplicado y con referencia a una sola instancia uno, en las Delegaciones de Hacienda de las provincias o en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, bien personalmente, bien remitiéndolas por correo certificado.

Madrid, 18 de agosto de 1920.

El Subsecretario,  
Boneta.

## Ayuntamiento de Madrid

Esta Excmo. Corporación, en sesión de 16 de julio último, con la sanción de la Junta municipal en la de 3 del corriente, ha acordado anunciar subasta pública para contratar la construcción de las obras que con piedra partida acuerde ejecuta el Excelentísimo Ayuntamiento y a los suministros de ésta necesarios para la conservación de los firmes de dicha clase, tanto para el Interior como para el Ensanche y Extrarradio, hasta 31 de marzo de 1923, y la conservación hasta igual fecha de 1927 de las obras que se construyan a virtud de esta contrata, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

### Facultativas

#### CAPITULO I

*Objeto de esta contrata y obras que se excluyen de ella. Duración y entidad de la misma.*

Artículo 1.º *Objeto de esta contrata y obras que se excluyen de ella.*

Es objeto de esta contrata:

1.º La construcción, con el suministro de cuantos elementos la integran, de todas las obras nuevas de macadán que acuerde realizar el Excelentísimo Ayuntamiento en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta Capital. Dichas obras comprenden el afirmado, el encintado y las cunetas.

2.º La conservación de las obras que por la misma se ejecuten durante el tiempo y en las condiciones que en lugar oportuno se detallarán.

3.º La nueva construcción de los trozos de las obras ejecutadas por esta contrata que hayan sido destruidos al abrir zanjas para instalar cañerías para conducciones de agua, gas, cables para transporte de energía eléctrica; investigación de fugas, causas que producen hundimientos, etc., etc.

4.º El suministro de piedra partida que sea necesaria para las obras de conservación de los firmes de macadán, construidos con anterioridad a esta contrata.

No son objeto de esta contrata las obras de la clase de material que nos ocupa, que se incluyan o se hallen incluidas en otra contrata especial, formando uno de los elementos integrantes de ella, las de conservación que realice el Excmo. Ayuntamiento con sus obreros y las que se lleven a cabo con material usado procedente de otras vías o de los depósitos.

Se excluyen asimismo las obras de macadán que el Excmo. Ayuntamiento acuerde realizar con piedra caliza.

Art. 2.º *Duración de esta contrata.* Esta contrata empezará a regir el día

siguiente a aquel en que se comunicare a esta Dirección que ha sido firmada la correspondiente escritura, y terminará el 31 de marzo de 1923, por lo que hace referencia al periodo de construcción de las obras nuevas.

Durante dicho periodo de tiempo, el contratista estará obligado a ejecutar y conservar las obras de esta clase que el Excmo. Ayuntamiento acuerde llevar a cabo y a servir los pedidos de piedra partida que se le hagan.

En dicho periodo no percibirá cantidad alguna en concepto de conservación.

Terminado el periodo a que hacen referencia los párrafos anteriores, empezará a contarse otro de cuatro años, que terminará en 31 de marzo de 1917, durante el cual el contratista quedará obligado también a la conservación en buen estado de todas las obras ejecutadas en el periodo de construcción, percibiendo por cada unidad de obra ejecutada que conserve la cantidad respectiva que figura en el cuadro de precios tipos que va al final de este pliego, formando parte integrante del mismo.

Además, durante ambos periodos, el rematante queda también obligado al tapado de todas las calas que se ejecuten en los pavimentos por él construidos, recibiendo por cada metro cuadrado de cala tapada, la cantidad que, según el pavimento en que se haya efectuado, se marca en el cuadro de «Precios tipos», ya mencionado.

Terminado el periodo relativo a la ejecución de las obras, el Ayuntamiento podrá contratar nuevamente este servicio, debiendo el rematante de este pliego seguir haciendo durante los cuatro años indicados, en las obras que hubiere construido, los trabajos de conservación y tapado de calas que sean necesarios en las condiciones económicas que se indican en los anteriores incisos de este artículo y de los sucesivos.

Art. 3.º *Entidad de la contrata.* — El importe de las obras nuevas ejecutadas por esta contrata y el de los suministros que de piedra partida haga el Excmo. Ayuntamiento, así como el tapado de calas que practique en las obras por ella llevadas a cabo, se calcula ascenderá anualmente por término medio, a la suma de 100.000 pesetas.

Esta cantidad se señala para que pueda servir de base o tipo para regular la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar, en garantía del cumplimiento de este contrato y sólo para este fin, pues el Ayuntamiento se reserva la facultad de consignar en sus presupuestos de cada año las cantidades que crea conveniente para la adquisición de piedra partida y construcción de obras de esta clase, sin que por este concepto el contratista pueda reclamar indemnización alguna ni pedir la devolución de la fianza, fueren las que fueren las cantidades consignadas por el Excelentísimo Ayuntamiento, para esta clase de obras y suministros, en todos y cada uno de los años que dure la contrata.

#### CAPITULO II

*Descripción de las obras que son objeto de este pliego — Modo de efectuarlas. Condiciones de los materiales que se empleen en ellas. — Suministros a que viene obligado el contratista. — Depósito de piedra partida. — Reconocimiento de los materiales y de las obras una vez terminadas.*

Art. 4.º *Descripción de las obras que son objeto de este pliego.* — Las obras que habrá de ejecutar esta contrata serán de tres clases:

se procederá, como operación previa, al replanteo de las mismas.

Dicho replanteo se hará por el Ingeniero o ayudante encargado, del servicio o empleado facultativo en quien delegue. Deberá el funcionario que lo verifique marcar en planta los límites de la obra, así como también las rasantes a que ésta habrá de sujetarse.

Una vez verificada esta operación empezará el contratista a efectuar los trabajos necesarios para la colocación del encintado.

Para verificar éstos, comenzará por abrir la caja en que habrán de instalarse, con la rasante y alineación que se habrá marcado en el acto del replanteo.

Una vez hecha esta operación se apisonará convenientemente la caja y se procederá a la colocación de los adoquines, de encitar, sobre una capa de arena de diez centímetros de espesor, golpeándoles suavemente para que hagan su natural asiento.

Terminada su colocación, deberán determinar sus artistas interiores en una sola línea recta de platillo a platillo de la calle en que se verifiquen las obras.

Previamente habrán sido labradas sus caras de junta, a fin de que las llagas a que den lugar sus uniones no lleguen a un centímetro.

Colocado el encintado, se procederá al empedrado de cunetas, que se ejecutará de la manera siguiente: Abierta la caja, se comenzará por extender una capa uniforme de arena de río, de diez (10) centímetros de espesor, la cual habrá de ser regada y comprimida en forma conveniente.

Para hacer dicho empedrado se comenzará por sentar los adoquines que hayan de formar la reguera, cuya mayor dimensión de la cara de tabla irá colocada en sentido del eje de la vía, en contacto con el encintado, y en la rasante que en relación con la de éste haya indicado el Ingeniero encargado de la obra, debiendo quedar la arista de aquél resaltada, en general catorce (14) centímetros sobre el arroyo.

Después se sentará a tizón los adoquines que han de constituir el empedrado con la mayor dimensión de la cara de tabla, normal al eje de la vía y dispuestos en hiladas perpendiculares a dicho eje, cuidando de que las juntas laterales de cada dos adoquines de una misma hilada caigan en medio del ancho de los adoquines de la siguiente, resultando de esa disposición que las juntas transversales a la vía sean seguras, y las longitudinales interrumpidas.

Tanto unas juntas como otras deberán ser lo más pequeñas posible, sin exceder nunca de dos centímetros.

Dichas cunetas, como es práctica constante, se limitarán en la parte que está en contacto con el afirmado por una serie de redientes, a fin de que la unión de éste con aquéllas se haga en buenas condiciones.

Cada cuneta tendrá el ancho que se indique en el proyecto.

Los adoquines se colocarán abriendo con el martillo un hueco en la arena, se les golpeará convenientemente para reducir al mínimo el ancho de las juntas, y para que queden bien sentados, echando al mismo tiempo arena en las juntas de contacto con los inmediatos.

En esta operación se cuidará de que todos los adoquines de la misma tengan igual ancho, para que resulten las juntas de cada hilada lo más rectas posibles y en dirección normal al eje

de la vía, a cuyo fin se hará uso de cuerdas colocadas en dicho sentido.

A medida que avancen las obras, se apisonarán los adoquines para dejarlos bien sujetos y en la debida forma, a fin de que la superficie resulte lo más continua posible sin resaltes ni rebajos.

Los adoquines que se rehundan se levantarán con clavos, calzándolos con arena, que se echará por las juntas, comprimiéndolo con la fija hasta que se rellenen bien los huecos, ayudando esta operación por medio del barrido con escobas y riego con regaderas de mano o por medio de las bocas de riego, en cuyo caso éste debe verificarse haciendo que el agua descienda sobre las cunetas en forma análoga a la de lluvia.

Por último, se extenderá una capa de arena de dos o tres centímetros de espesor en toda la superficie del empedrado de la cuneta.

Terminadas las cunetas y abierta la caja para el firme, se procederá por el contratista a consolidar su fondo, regándolo y apisonándole convenientemente, y a transportar las tierras provenientes de ella.

Hechas las operaciones anteriores, se procederá al tendido de la piedra, que se tendrá previamente medida en los paseos, echando la primera capa de sílice de primera dimensión, con un espesor de 15 centímetros.

Esta capa se regará y consolidará después por medio de los cilindros de vapor de vías públicas.

Tanto este regado como el cilindrado serán por cuenta del Ayuntamiento.

Sobre esta capa se extenderá también, después de medida, otra de pedernal o pórfido de segunda dimensión en las obras nuevas (a voluntad del contratista, fuera de los contados casos que la Dirección de las mismas determine la que habrá de emplearse), con un espesor de 15 centímetros en el eje de la calle y de cero en los mordientes, o sea un espesor medio de ocho centímetros, que se regará y consolidará del mismo modo por cuenta de la Corporación, extendiendo después el contratista el recebo de arena de miga necesario para que rellene los intersticios que resulten entre la grava, debiendo después volver a regar y pasar cuanto sea necesario el cilindro de vapor, por cuenta también de la Administración.

Todas las operaciones anteriormente detalladas, deben hacerse de forma tal que la calzada quede con el bombeo previamente fijado por el Ingeniero o facultativo director de la obra.

Art. 6.º *Condiciones que habrá de satisfacer, tanto la piedra partida que el rematante suministre al Ayuntamiento y use en las obras como los demás materiales que emplee en éstas.—Piedra partida.*—La que suministre el contratista, así como la que use en las obras, será sílicea o porfídica.

En la sílicea se distinguirán dos clases:

1.ª Pedernal: comprendido en esta denominación el llamado pedernal vivo, de naturaleza análoga al procedente de Vicálvaro, Vallecas, San Fernando, Las Alcantueñas, Cerro de los Angeles y otros puntos del terreno terciario de esta provincia.

2.ª Sílicea: en cuya denominación se comprenderá el cuarzo, sílex y areniscas, cuarzosas, análogas a las de las vegas de los ríos Jarama, Henares, Tajuña, Manzanares y otros terrenos de acarreo y aluviones de moderna formación.

Una u otra especie deberán ser compactas, duras y de calidad superior, dentro de cada una de su respectiva clase.

La porfídica será de grano fino de estructura compacta, no heladiza.

Su color será obscuro.

Procederá de las variedades de porfidos diabásicos de la inmediata sierra de Guadarrama.

Los yacimientos hoy más conocidos son los de Alpedrete, Collado Mediano, Colmenar y el Hoyo del Manzanares; pero podrá usarse cualquier otro con tal que reúna las condiciones marcadas en este pliego.

Los principales elementos que deben entrar en la composición mineralógica de este material serán el feldespato alcalino terroso, la magnetita y una materia verde de la naturaleza de las cloritas, de las que se supone procede por descomposición.

Machaqueo.—La piedra, por lo que respecta al tamaño a que han de quedar reducidos los fragmentos, se dividirán en piedra de primera y segunda dimensión.

La piedra de primera dimensión deberá pasar libremente y en todos sentidos por un anillo cuyo diámetro interior será de siete (7) centímetros y no pasará por otro de tres (3) centímetros.

El diámetro interior del anillo por que habrá de pasar libremente y en todos sentidos la piedra de segunda dimensión, será de cinco (5) centímetros y no pasará por uno cuyo diámetro será de dos (2) centímetros.

El canto rodado se admitirá solamente cuando su tamaño sea tal que después de partido con la almadrana, quede dividido, por lo menos, en dos fragmentos de las dimensiones indicadas.

No se admitirán piedras que no presenten aristas de trabazón.

La forma a que han de quedar reducidos los fragmentos por el machaqueo ha de presentar cierta regularidad en sus dimensiones; no son admisibles los de apariencia plana y de muy poco espesor y tampoco lo son los fragmentos demasiados pequeños.

Limpieza de la piedra.—Esta deberá estar limpia de polvo, tierra, barro o cualquier otra sustancia extraña, no admitiéndose aquella que contenga un volumen de estos elementos mayor del 2 por 100.

El detritus que se produce en el machaqueo no deberá tampoco contener una cantidad que exceda del 4 por 100 del volumen del pedido.

Si a causa de grandes lluvias, por condiciones especiales de la calle donde se halle depositado el material, parte de éste no estuviera en las debidas condiciones de limpieza, el Ingeniero Director, Ingeniero encargado del servicio o empleado en quien éste hubiera delegado, podrá recibir el material si así entendiera que debía hacerlo, con tal del que el número de montones de piedra que no se hallen en las condiciones debidas no exceda del 10 por 100 del total a recibir.

Adoquines de encitar y pedruscos para las cunetas.—El material que constituirá dichos elementos de construcción será la roca granítica conocida en mineralogía con la designación de granito de grano mediano, no excediendo el tamaño de los granos de los minerales componentes, cuarzo, feldespato y mica, de seis (6) milímetros en su mayor dimensión.

La roca será de estructura compacta, estando bien distribuidos en la masa los componentes y homogénea en todos sus puntos, predominando el cuarzo de color azulado de gran dure-

za y deberá producir un sonido claro a la percusión.

La fractura ha de presentarse en ángulos agudos y el peso por metro cúbico no será menor de 2.700 kilogramos.

Se desechará todo aquel material que no reúna estas condiciones o que tenga faltas, pelos, blandones u oquedades, que le hagan impropio para el objeto a que se le destina.

Tampoco deberá tener nudos de feldespato o cuarzo de más de nueve (9) centímetros cuadrados, formando garbarro ni rifones de mica, constituyendo negros de mayor dimensión, de la ya mencionada, pues ambos defectos dificultan la labra y perjudican el buen aspecto de las obras.

La procedencia del material podrá ser cualquiera, con tal que el suministrado cumpla con las antedichas condiciones, pudiendo señalarse como yacimiento los del Berrocal, de Cerceda, Zarzalejo, Torrelodones, Colmenar Viejo, Alpedrete, Guadarrama, Gallineras, Peña Cadalso, Navalagamella y otras canteras de la inmediata sierra del Guadarrama.

Los adoquines para el encintado serán de dos clases; los de la primera clase tendrán catorce (14) centímetros de ancho y veintiocho (28) de tizón, como dimensiones mínimas. Los de la segunda tendrán como minimum, en sus dimensiones transversales veinte (20) centímetros de ancho y treinta (30) de tizón. La longitud mínima de los primeros será de un (1) metro, y la de los segundos un metro veinticinco (1.25). No obstante lo expuesto, el facultativo que haga la recepción podrá admitir, si lo estima, hasta un diez (10) por ciento del suministro, aunque no alcancen la longitud antedicha con tal de que, teniendo las demás dimensiones asignadas, tuvieren por lo menos una longitud de sesenta (60) centímetros.

Dichos adoquines se labrarán en su cama superior a picón fino, y la cama de paramento externo visible se labrará del mismo modo en una faceta de diez y seis (16) centímetros de ancho, contigua a la cara superior, debiendo formar ambas superficies un ángulo diedro a perfecta escuadra. El resto del adocuin de encintar estará solamente desbastado a picón.

Todas las piezas especiales de encintado que sean necesarias para formar revueltos, glorietas, etc., etc., tendrán las dimensiones y forma que determine el Ingeniero encargado de la obra, fijándose previamente el precio contradictorio de las mismas.

Los pedruscos para las cunetas serán de los conocidos generalmente por el nombre de adocuin irregular, afectando aproximadamente la forma prismática rectangular, y sus dimensiones, en las que se tolerará una diferencia de dos (2) centímetros en más o en menos, serán de diez y ocho (18) centímetros de largo, doce (12) de ancho y veintitrés (23) centímetros de tizón.

Para las regueras se usarán adoquines cuyas dimensiones mínimas sean, por lo menos, iguales a las máximas señaladas en el párrafo anteprecedente, siempre que todos los que se empleen en ellas las tengan análogas y entienda la Dirección facultativa que son convenientes para su ejecución.

Para claves, a fin de que las juntas longitudinales no sean continuas, se usarán adoquines que, teniendo las mismas dimensiones en su tizón y grueso, tengan una longitud vez y media mayor.

La labra de los adoquines deberá ser tal, que la cara superior no dé

lugar a resaltos perjudiciales al tránsito, y que las laterales permitan que al ejecutar las obras, las juntas de unión no excedan de centímetro y medio (1 1/2 centímetros).

Condiciones de las arenas.—La arena para el recebo de los afirmados será de la conocida con el nombre de arena de miga, o sea arcillo-arenosa, y provendrá de los puntos que se designen por el Ingeniero, Ayudante o Sobrestante del servicio de Vías públicas.

La arena del río para el subsuelo de los encintados de las cunetas y para el recebo de éstas, será lavada, de grano fino y provendrá del lecho del río Manzanares o sus afluentes, debiendo no ser mal oliente, estar limpia de tierra, cieno u otras sustancias que la hagan impropia para su empleo o que puedan hacer que las obras presenten mal aspecto.

Art. 7.º *Suministros a que viene obligado el contratista.*—Este estará obligado a suministrar la piedra partida que necesite para la conservación de las vías que tengan firmes de macadán, debiendo satisfacer dicha piedra las condiciones que hemos detallado en el artículo anterior.

Por los espesados suministros recibirá el contratista las cantidades que se detallan al final de este pliego en el cuadro de precios tipos que forma parte integrante de él.

Art. 8.º *Depósito de piedra partida.*—El contratista, para suministrar al Ayuntamiento en casos de urgencia y empuzar la entrega antes de las veinticuatro (24) horas después de hecho el pedido de esta clase, deberá tener en uno o varios depósitos ciento cincuenta (150) metros cúbicos de piedra silicea de primera dimensión, ciento cincuenta (150) de segunda e iguales cantidades de piedra pedernal y porfídica de las expresadas dimensiones.

Art. 9.º *Reconocimiento de los materiales y de las obras.*—El reconocimiento de los materiales que se suministren por el contratista (tanto en las obras que él habrá de construir, como para las que vayan a realizarse por los operarios de la Villa, se hará antes de su empleo en obra, previa citación al Excelentísimo Ayuntamiento, por el facultativo encargado de ésta, desechándose los que no reúnan las condiciones señaladas en este pliego, que deberán sustituirse por otros que las reúnan, y ser retirados de la vía pública por cuenta del contratista.

A los efectos anteriores los Ingenieros de Vías públicas podrán hacer remitir los materiales objeto de esta contrata a los Laboratorios especiales que designen, a fin de que realicen los ensayos o análisis que se indiquen, debiendo sufragar también el contratista los gastos originados, así por el traslado de los materiales como por la expedición de los certificados correspondientes.

El reconocimiento de las obras, una vez terminadas, se hará por el Ingeniero Director, Ingeniero o Ayudante encargado del servicio, o facultativo en quien éstos deleguen el que comprobará los espesores de la capa de arena del río, del subsuelo de las cunetas y encintados y del macadán, así como si cuanto a la mano de obra se refiere fué ejecutado con arreglo a las prescripciones de este pliego y reglas de buena construcción.

Del resultado de estos reconocimientos se dará parte al Ingeniero Director, si éste no hubiera asistido a ellos.

No se darán por terminadas las

obras ni se citará para recibirlas, ni, por consiguiente, se certificará su importe, hasta que estén perfectamente consolidadas después de quince (15) días de observación, que serán contados a partir del día en que se haya hecho el reconocimiento a que anteriormente hemos hecho referencia.

Para ver si cumplen esta condición, el Ingeniero o Ayudante encargado del servicio o facultativo a quien corresponda, hará el oportuno reconocimiento después de transcurridos los expresados quince (15) días.

En dicho reconocimiento deberá comprobarse si el pavimento construido por las cunetas y macadán no presenta rehundidos, baches, ni reventones; si las juntas que entre sí dejan los adoquines están llenas de arena, sin que produzcan silbatos, debiendo comprobarse también si el perfil transversal y longitudinal constituyen una superficie continuo de forma tal, que aplicando en sentido normal al eje de la calle una muestra de igual forma que el perfil transversal que se halla fijado en el reploteo, y una cuerda tirante en el longitudinal, el firme toque aproximadamente en una y otra, sin dejar huecos apreciables.

Los encintados se reconocerán viendo si las juntas de los adoquines de encintar están en buenas condiciones, si dichos encintados forman una línea recta entre cada dos plattillos, y comprobando si el espesor de la capa de arena sobre la que han sido colocados tiene el marcado en el lugar correspondiente en este pliego.

No obstante haber sido reconocidos los materiales previamente, si al examinar las obras hubiera algunos que no reunieran las condiciones del pliego, el contratista quedará obligado a levantarlos, sustituyéndolos por otros, siendo de su cuenta cuantos gastos ocasione dicha operación, así como los que sea preciso efectuar para que las obras queden completamente limpias de los detritus y tierras procedentes de su ejecución.

De todos los reconocimientos antedichos se levantarán las actas correspondientes.

### CAPITULO III

*Medición de las obras y suministros.*—

*Precios tipos.*—*Relaciones valoradas y suministros.*—*Abono de las obras y suministros.*—*Forma de abonar al contratista la conservación de las obras.*—*Pago de las calas y devolución de la fianza.*

Art. 10. *Medición de las obras y suministros.*—La medición de las obras y suministros se hará de la manera siguiente:

Respecto a la piedra partida, ya sea ésta para obras que ejecute el contratista, ya para las obras que por su cuenta realice el Ayuntamiento, una vez hecho el reconocimiento indicado en el artículo anterior, deberá ser medida por cuenta del contratista antes de ser empleada en obra, comprobando antes el facultativo correspondiente, previa citación, si la cantidad que entrega el referido contratista es la que corresponde a la obra o al suministro de que se trate.

De esta comprobación se levantará la correspondiente acta, que servirá solamente para garantizar, cuando se trate de obras que ejecute el contratista, que el firme a ejecutar por éste va a tener la piedra que le corresponde con arreglo a las condiciones del pliego, extremo que es difícil comprobar una vez hecho dicho firme, y si se trata de suministros, de base para expedir la certificación correspondiente para el pago.

Respecto a las obras, si en los reconocimientos detallados en el artículo anterior se hubiere comprobado que cumplan las condiciones prescritas, se harán por el facultativo correspondiente, previa citación, las mediciones, tanto de los encintados como de las cunetas y macadán.

De estas mediciones, a las que asistirá el contratista o su encargado, se levantará la correspondiente acta que servirá de base para el pago de las obras.

Art. 11. *Precios tipos.*—Por cada metro lineal de encintado, colocado, con inclusión de material y todos los gastos, recibirá el contratista la cantidad que se indica en el cuadro de precios tipos, que va al final de este pliego, después de deducir la baja o mejora del remate, si la hubiere.

Por cada metro cuadrado de empedrado de cuneta, con inclusión del material que haya empleado, transportes y todos los gastos que para su realización haya tenido que hacer el contratista, recibirá asimismo la cantidad que se marca en dicho cuadro, deducida la baja o mejora del remate, si la hubiere.

Por cada metro cuadrado de macadán que construya en las condiciones marcadas en este pliego, percibirá, de igual suerte, la cantidad que en el citado cuadro se especifica, una vez deducida de ella la baja o mejora del remate, si la hubiere.

Asimismo, por cada año de conservación en las condiciones que prescribe este pliego, del metro cuadrado de cunetas y afirmados y lineal de encintado, así como el tapado de cada metro cuadrado de cala en dichas unidades de obra, o metro cúbico de piedra suministrado, recibirá también las cantidades que en el referido cuadro se detallan, hechas las deducciones correspondientes a la baja o mejora del remate, si la hubiere.

Art. 12. *Relaciones valoradas.*—Al final de cada mes se hará por el Ingeniero o Ayudante encargado del servicio relaciones valoradas relativas a las diferentes obras que se hayan terminado por el contratista durante el mismo, y suministros de piedra efectuados.

Estas relaciones se formarán en vista de las actas relativas a las mediciones de las obras que se hayan terminado por el contratista durante el mismo, y a los suministros que durante él haya verificado, e irán firmadas por los respectivos Sobrestantes y el contratista o su representante, debiendo llevar, además, el conforme del Ingeniero o Ayudante encargado del servicio.

Aplicando a las unidades de cada una de las clases de obras ejecutadas y de material que resulte recibido para las que lleve a cabo el Ayuntamiento con sus obreros, los precios tipos de que se habla en el artículo anterior, se obtendrá la cantidad que habrá de abonarse en dicho mes al contratista.

Art. 13. *Abono de las obras y suministros.*—El importe de las obras terminadas en el mes, de los materiales suministrados, se le acreditará al contratista por medio de certificaciones que expedirá el Ingeniero o Ayudante encargado del servicio, con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, a las que acompañarán las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 39 de la Instrucción para la